CONATEL
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

DICTAMEN A.L. N° 520 2016-

A : **Gerencia Operativa De Contrataciones**
DE : **Asesoría Legal.**
REF. : **Expediente N° 904/2016, Por el cual la SENSICRED, solicita a la CONATEL la Terminación del Contrato N° 35/2.015, LCO N° 19/15 – ID 285.945 "ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, por Mutuo Consentimiento.-**
FECHA : 05 ABR. 2016

Señor Gerente:

Me dirijo a Ud. con relación al expediente señalado más arriba, en donde SENSICRED remite nota solicitando la Terminación por Mutuo Consentimiento. del Contrato N° 35/15, entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), y la firma SENSICRED S.A., para el servicio de Organización de Eventos, argumentando su misiva, en el Artículo 58 de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".-

Como Antecedente se puede mencionar la Licitación por Concursos de Ofertas N° 19/2015, 'Organización de Eventos", ID 285945, fruto de cual se celebró el Contrato N° 35/15, entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), y la firma SENSICRED S.A., para el servicio de Organización de Eventos, firmado en fecha 19 de octubre de 2.015, por los representantes de las partes, en modalidad "contrato abierto", con una vigencia de doce meses, contados a partir de su suscripción siendo el administrador de contrato la Gerencia Internacional e Interinstitucional, de la CONATEL.-

En fecha 05 de abril de 2.016, la firma SENSICRED S.A., remite nota dirigida a la Señora Presidenta, solicitando la Terminación por Mutuo Consentimiento del Contrato de referencia, argumentando su misiva, en el Artículo 58 de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", así agrega como fundamento *"...en vista a las reciente publicaciones penodísticas de público conocimiento que afectan el buen nombre de nuestra firma Sensicred S.A., y teniendo en cuenta que todos los precios ofertados se encuentran dentro de criterios de razonabilidad para los tipos de eventos solicitados en las especificaciones técnicas del PBC (eventos internacionales en hoteles de 4 y 5 Estrellas), y más aún que los procedimientos se realizaron de acuerdo a la Ley en un marco de transparencia. ."*.-

En ese sentido, el designado administrador del presente contrato la Gerencia Internacional e Interinstitucional de la institución por Providencia GII de fecha 05/04/16, informa que según agenda definitiva de compromisos internacionales para el presente año 2.016. no se prevé evento internacional a ser realizado en nuestro país, en donde la CONATEL deba hacer de Anfitrión, sugiriendo en ese contexto la aceptación del pedido de Terminación de Contrato por mutuo consentimiento, formulado por Sensicred S.A., manifiesta de forma también que el presente contrato no ha sido utilizado desde su firma hasta la fecha -

Así también la Gerencia Operativa de Contrataciones por Memorandum AS/GOC N° 28/2016, refiere que el llamado es por el total, contrato abierto por montos mínimos y máximos, la vigencia del contrato de 12 (doce) meses contados a partir de su suscripción (1910/2015); la empresa adjudicada es SENSICRED S.A., con RUC N° 80032508-7, por un monto mínimo de Gs. 350.000.000 (Guaraníes Trescientos cincuenta Millones) IVA Incluido, según los precios unitarios ofertados, en ese contexto solicita a esta Asesoria un dictamen en relación a la viabilidad de la solicitud de la empresa Sensicred S.A., de dar por terminada la relación contractual "POR MUTUO ACUERDO" y sus efectos en el marco del presente contrato.-

Abog. Fernando M. Medrano Nuevy
Asesor Legal
CONATEL

Que, en ese sentido es importante mencionar lo establecido en el Articulo 57 de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", que dispone en su Capítulo Tercero, Derechos y Obligaciones: "*TERMINACION DE LOS CONTRATOS. Los Contratos terminarán:....b) por mutuo acuerdo de las partes.....";* Así también el Articulo 58 en reza: "*TERMINACION POR MUTUO ACUERDO. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto o con el mismo sujeto".-*

Que, en primer término se desprende de los artículos más arriba citados, que la terminación por mutuo acuerdo, es una forma de terminación de los contratos, esta forma de terminación se produce cuando por razones no previstas, de orden técnico o económico, o bien caso fortuito o fuerza mayor, no puede ejecutarse el contrato o no conviene su ejecución para los intereses públicos, ni siquiera en forma parcial, en estos casos las partes pueden, previo acuerdo, convenir la terminación de todas o parte de las obligaciones generadas por dicho vinculo. Se debe tener en cuenta la salvedad inserta en el párrafo segundo del Artículo 58 de la Ley 2051/03, esta terminación por mutuo acuerdo no implica la renuncia a derechos que ya fueron generados por el vínculo contractual, o adquirido a favor de una de las partes, en este caso el mismo articulado establece una prohibición de que las partes involucradas no podrán volver a celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto.-

Analizados los extremos facticos y legales, se observa en primer término, la iniciativa de la empresa contratista en solicitar por una cuestión imprevista de orden técnico y económico, la terminación del referido contrato por Mutuo Acuerdo, en segundo término, el propio administrador del contrato manifiesta que el mismo desde su fecha de suscripción a este tiempo no fue ejecutado, agregando además que no existe en su agenda definitiva evento a ser realizado en nuestro país, en donde CONATEL (Contratante), oficie de anfitrión, en ese marco se hallan reunidos todos los elementos necesarios para usar el derecho que asiste a las partes, terminar por Mutuo Acuerdo el vínculo contractual que los une, si así es voluntad de la máxima autoridad de la institución. La figura de Terminación por Mutuo Acuerdo, trae aparejada la extinción de las obligaciones generadas por el vínculo contractual para ambas partes-

<u>Conclusión:</u> En estas condiciones, ésta Asesoría, considera que corresponde acceder a la solicitud planteada por la empresa SENSICRED S.A., si así fuese voluntad del Directorio, usando el derecho que se halla establecido en el Articulo 57 Inc. b) y 58 de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", precedentemente citados, dando así por terminado por Mutuo Acuerdo el Contrato N° 35/15, entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), y la firma SENSICRED S.A., para el servicio de Organización de Eventos, firmado en fecha 19 de octubre de 2.015. En caso de tomarse la decisión de dar por terminada por mutuo acuerdo la relación contractual, la misma trae aparejada como efecto jurídico la extinción de las obligaciones generadas por dicho vinculo.

Atentamente.

Abog. Fernando M. Machuca Manevy
Asesor Legal
CONATEL